



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

Lima, 21 de julio de 2020

EXPEDIENTE : "SAN PABLO 3E", código 03-00047-01
Teniendo a la vista el cuaderno de Derecho de
Vigencia y Penalidad "SAN PABLO 3E",
código 03-00047-01-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Tres Valles S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 84 y 85), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "SAN PABLO 3E", el cual figura en el ítem N° 16333 de la relación anexa a la resolución.
2. Por resolución de fecha 04 de octubre de 2018 (fs. 92), sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-LM, modificado por el Decreto Supremo N° 003 2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "SAN PABLO 3E", el cual figura en el ítem N° 21388 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018 (fs. 94), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "SAN PABLO 3E", el cual figura en el ítem N° 6427 de la relación anexa a la resolución.
4. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018 (fs. 101), sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "SAN PABLO 3E", el cual figura en el ítem N° 6090 del anexo N° 1 de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

- 
5. Por Resolución de Presidencia N° 3120-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.
 6. Mediante Documento N° 01-002968 19 D, de fecha 08 de noviembre de 2019, Minera Tres Valles S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2019-INGEMMET/PE/PM.
 7. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2851-2019-INGEMMET/DDV/L, se concedió el recurso de revisión interpuesto mediante el Escrito N° 01-002968-19-D contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2019-INGEMMET/PE/PM; y se ordenó se cleve los actuados del expediente de título "SAN PABLO 3E" al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
 8. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 054-2020-INGEMMET/PE, de fecha 10 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
9. El petitorio minero "SAN PABLO 3E" fue formulado válida y legalmente ante la autoridad minera cumpliendo con todos los requisitos para su titulación.
 10. El titular es un pequeño productor minero en tanto cumple con los requisitos previstos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
 11. Para ser pequeño productor minero no se requiere una constancia que se le acredite y le corresponde el beneficio del menor monto del Derecho de Vigencia y Penalidad.
 12. Le alcanza el beneficio del Decreto de Urgencia N° 008 2018 y acreditó los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad mediante escrito presentado oportunamente con fecha 28 de septiembre de 2018.
 13. El 30 de septiembre de 2018, adquirió el derecho minero "SAN PABLO 3E" mediante documento de fecha cierta, conforme oportunamente informó mediante Minuta del 21 y 26 de septiembre de 2018 ingresada a la Notaría Rosales Sepúlveda (Kardex 21509 y 12604). Se transfirió el derecho minero a favor del titular minero, lo cual posteriormente fue regularizado a nivel registral.
 14. Declarar la caducidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" es un hecho injusto y arbitrario por cuanto esta planamente demostrado que actuaron de buena fe y de acuerdo al Principio de Verdad Material.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

15. El pago y la acreditación representan lo mismo para efectos de las normas mineras; mientras el primero es el hecho concreto que extingue la obligación, el segundo es solamente un requisito formal, que nada tiene que ver con la obligación de pago, sino sólo es un simple trámite que la autoridad solicita para poder certificar que el pago se ha dado. Por tal razón, no realizar el pago, bajo ninguna circunstancia podría tener el mismo efecto que no acreditar el pago.
16. El no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad, no es otra cosa que no realizar el pago dentro del plazo que establece la ley. Pago oportuno no puede significar de ninguna manera realizar el pago y acreditarlo. En ninguna parte de la norma se hace mención a que no acreditar el pago tiene como consecuencia jurídica la caducidad del derechos minero. En cualquier caso solicitamos se cite el artículo en el que mencione expresamente que la falta de acreditación tiene como consecuencia jurídica la caducidad de una concesión minera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

18. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, norma modificada y aplicable al caos de autos, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una Penalidad de US\$ 6.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los pequeños productores mineros, la Penalidad será US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los productores mineros artesanales, la Penalidad será de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. Si continuase el incumplimiento a partir del duodécimo año, la Penalidad será de US\$ 20.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el pequeño productor minero la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el productor minero artesanal la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. La Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.

19. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
20. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

21. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. En cuanto a la titularidad del derecho minero "SAN PABLO 3E", se tiene que mediante asiento 0007 de la Partida 11019137 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 08 de marzo 2018 (fs. 60 del expediente de derecho de vigencia y penalidad), One-Valley Perú S.A.C. adquiere la titularidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" de su anterior propietario Alfredo Alexander Sánchez Miranda.
23. Mediante asiento 0008 de la Partida 11019137 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 06 de junio 2019 (fs. 95 del expediente de derecho de vigencia y penalidad), Minera Tres Valles S.A.C. adquiere la titularidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" mediante contrato de transferencia.
24. Mediante asiento 0009 de la Partida 11019137 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 02 de marzo 2020, cuya copia se adjunta en autos, Alfredo Alexander Sánchez Miranda adquiere por dación en pago el derecho minero "SAN PABLO 3E".
25. En cuanto a la calificación de One-Valley Perú S.A.C. se tiene que revisado el Sistema Informático del Ministerio de Energía y Minas, dicha empresa no cuenta con calificación de pequeño productor minero ni de productor minero artesanal.
26. En cuanto a la calificación de Minera Tres Valles S.A.C. se tiene que revisado el Sistema Informático del Ministerio de Energía y Minas, dicha empresa no cuenta con calificación de pequeño productor minero ni de productor minero artesanal.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

27. Conforme al punto 2.8 del Informe N° 528-2019-MINEM/DGFM remitido mediante Oficio N° 2536-2019-MINEM/DGFM, de fecha 28 de junio de 2019, cuya copia obra a fojas 98 vuelta a 100, del expediente de derecho de vigencia y penalidad, One-Valley Perú S.A.C. no cumple con los requisitos para ser considerada pequeño productor minero o productor minero artesanal.
28. Según el Reporte de Resumen de Derecho Minero "SAN PABLO 3E", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.00 hectáreas de extensión y al régimen general. Por otro lado, se advierte que figura como no pagado, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 8,000 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.00 hectáreas de extensión y al régimen general.
29. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
30. La Penalidad que se debe abonar en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la Penalidad que se debe pagar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
31. Asimismo, se debe precisar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010 2002-EM establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia, a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año.
32. De la revisión del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "SAN PABLO 3E", 03-00047-01-V, se tiene que Minera Tres Vallos S.A.C. mediante Documento N° 01-003167-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018, solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, adjuntando el original de las Boletas de Pagos N° 1930680566414 y N° 1930680567084, ambas de fecha 27 de junio de 2018, del Banco de Crédito del Perú S.A. Asimismo, mediante Documento N° 01-001578-19-D, de fecha 26 de junio de 2019, solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, adjuntando el original de las Boletas de Pagos N° 1930680886847 y N° 1930680887651 ambas de fecha 12 de junio de 2019, del Banco de Crédito del Perú S.A.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

33. Conforme a la información registral, One-Valley Perú S.A.C., fue titular del derecho minero "SAN PALO 3E" desde el 8 de marzo de 2018 al 05 de junio de 2019; por tanto, al momento de acreditarse el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 (Documento N° 01-003167-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018) la titularidad del derecho minero recaía sobre la precitada empresa, la cual al no contar con calificación alguna, se encontraba obligada a pagar el Derecho de Vigencia y la Penalidad por dicho periodo bajo el régimen general y acreditar el pago dentro del plazo establecido por ley.
34. El Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2017 debió pagarse hasta el 30 de junio del mismo año. Al omitirse el pago en su oportunidad, su regularización y acreditación debió efectuarse dentro del año corriente, esto es, hasta el 30 de junio de 2018; sin embargo, la acreditación se realizó el 28 de setiembre de 2018, por lo que deviene en extemporánea. En el caso del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018, este debió efectuarse hasta el 30 de junio del mismo año; no obstante, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2018, de fecha 29 de junio 2018, el plazo fue ampliado hasta el 30 de setiembre del mismo año para los Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales que cumplieran a esa fecha con los requisitos legales establecidos en el artículo 91 de la ley. Al respecto, se advierte que One-Valley Perú S.A.C. tiene el estrato/calificación de régimen general y/o estrato/categoría de gran minería y mediana minería, según Informe N° 528-2019 MINEM/DGFM, de fecha 28 de junio de 2019, emitido por la Dirección General de Formalización Minera (fs. 98 vuelta a 100 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "SAN PABLO 3E"). Por tanto, se tiene que como el pago fue realizado en el año 2019 y a esa fecha se encontraban impagos el Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2017 y 2018, no es posible cancelar las obligaciones por el periodo 2018, resultando dicho pago improcedente.
35. Mediante Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019 (fs. 104 vuelta-105 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "SAN PABLO 2E"), el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resolvió. 1. Declarar inadmisibile la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "SAN PABLO 3E", presentada por Minera Tres Valles S A C. mediante Documento N° 01-003167-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018, al haberse acreditado fuera del plazo establecido por la normativa minera; 2.- Declarar improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del citado derecho minero presentada por Minera Tres Valles S.A.C. mediante Documento N° 01-001578-19-D, de fecha 26 de junio de 2019, al no poder imputarse al referido ejercicio conforme a los términos establecidos en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dicha resolución fue materia de impugnación, por lo que fue confirmada por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 288-2020-MINEM/CM, de fecha 21 de julio de 2020, cuya copia se anexa en esta instancia.
36. Estando a lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó conforme a ley el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por el derecho minero "SAN PABLO 3E", incurre en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

37. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 13 de esta resolución se precisa que el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señala que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros. Asimismo, el primer párrafo del artículo 163 del referido texto único ordenado establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros. Por tanto, conforme a la inscripción registral Minera Tres Valles S.A.C. fue titular del derecho minero "SAN PABLO 3E" desde el 06 de junio del 2019 al 01 de marzo del 2020 y a partir del 03 de marzo del 2020 a la fecha Alfredo Alexander Sánchez Miranda.

38. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 15 y 16 de esta resolución se precisa que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1. El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra adeudando el Derecho de Vigencia o Penalidad por dos años consecutivos, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Tres Valles S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 289-2020-MINEM/CM

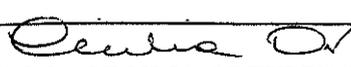
SE RESUELVE:

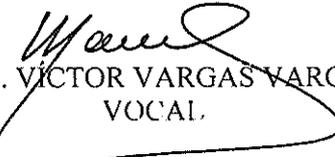
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Tres Valles S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LÉTRADO